E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 0117** **FECHA: 11/06/2026**

CONTRATISTA	CARLLANTAS Y SERVICIOS S.A.S
NIT	**900.593.762-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ALBERTO ACEVEDO BOTERO**
CEDULA DE CIUDADANIA	**10.130.694**
VALOR TOTAL	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.1.5.02.08.8714102.1** SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0220 del 05/06/2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, MANO DE OBRA CALIFICADA Y REPARACIONES GENERALES PARA EL VEHÍCULO OFICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV D-MAX DSL, MODELO 2006, DE PLACAS SNL944, RECIBIDA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 333 DE 2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, LA SEGURIDAD VIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES EXTRAMURALES Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL.

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **CARLLANTAS Y SERVICIOS S.A.S** sociedad con existencia legal y domicilio en Perira Risaralda con **Nit 900.593.762-2** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ACEVEDO BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.130.694, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 0117** **FECHA: 11/06/2026**

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, MANO DE OBRA CALIFICADA Y REPARACIONES GENERALES PARA EL VEHÍCULO OFICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV D-MAX DSL, MODELO 2006, DE PLACAS SNL944, RECIBIDA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 333 DE 2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, LA SEGURIDAD VIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES EXTRAMURALES Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de manera mensual el valor correspondiente a la cantidad de lo facturado por mantenimiento, previa radicación, de acuerdo a los valores de la propuesta y autorización por parte del SUPERVISOR y cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social Integral consagrado en la Ley (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto de Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 1 de la ley 828 de 2003)..

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de seis meses y veinte (06 y 20) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Pagar los valores pactados.
2. Proporcionar directrices para la ejecución contractual.
3. Suministrar espacios, equipos e insumos necesarios.
4. Brindar información pertinente para la ejecución del objeto contractual.

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo oficial de placas SNI 944 de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa, de manera diligente, oportuna y conforme a las recomendaciones del fabricante, la normatividad técnica vigente y las políticas institucionales.
2. Realizar el diagnóstico técnico y reporte previo de los daños detectados en los vehículos, antes de iniciar cualquier intervención, especificando los trabajos a ejecutar, el tiempo estimado de reparación y los repuestos necesarios.
3. Utilizar repuestos originales o de calidad certificada, nuevos y debidamente homologados, garantizando que los mismos no alteren las condiciones de seguridad, funcionamiento o características técnicas de las ambulancias.

4. Entregar las constancias de los mantenimientos realizados, detallando las actividades ejecutadas, piezas reemplazadas, kilometraje del vehículo y fecha de la intervención, debidamente firmadas por el responsable técnico.
5. Garantizar los trabajos realizados por un término no inferior a tres (3) meses en mano de obra, y por el término de garantía del fabricante respecto de los repuestos suministrados.
6. Obrar con diligencia, profesionalismo, lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, absteniéndose de realizar prácticas que conlleven a dilaciones indebidas o al incumplimiento de los plazos acordados.
7. Certificar el manejo adecuado y ambiental de los residuos peligrosos generados (aceite usado, baterías, filtros, llantas), cumpliendo con la normativa ambiental vigente
8. Cumplir con las normas técnicas, legales y reglamentarias vigentes en materia de mantenimiento vehicular, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental.
9. Permitir y facilitar la supervisión del contrato por parte del funcionario designado por la E.S.E., atendiendo oportunamente los requerimientos, observaciones o recomendaciones que se generen.
10. Garantizar la disponibilidad del servicio durante todo el período del contrato, ajustando los tiempos de atención según la urgencia o criticidad de la falla reportada por la E.S.E.
11. Abstenerse de subcontratar total o parcialmente el objeto contractual, salvo autorización expresa y previa del Hospital.

Abstenerse de subcontratar total o parcialmente el objeto contractual, salvo autorización expresa y previa del Hospital

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.1.5.02.08.8714102.1** SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE **Disponibilidad** Presupuestal 00220 del 05/06/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la No obligatoriedad de garantías en los siguientes términos: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional universitaria de la E.S.E. Dora Nancy Ruiz Benjumea, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: CL 33 11 20 SEC AVENIDA 30 DE AGOSTO
- Municipio / Departamento: Pereira Risaralda
- Teléfono de contacto: 3117383796
- Correo electrónico: auxiliar@carllantasyservicios.com

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los once (11) días de junio de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

CARLOS ALBERTO ACEVEDO
Rp Legal Contratista

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 0117** **FECHA: 11/06/2026**

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.